



Facultad de Ciencias  
Económicas y Empresariales

# Resolución Técnica N°48

Normas contables profesionales:  
Remedición de activos.  
Guía para su aplicación.

**FERNANDO CASALS**



Universidad  
Católica de Cuyo  
*San Luis*

**RT 48. GUÍA PARA SU APLICACIÓN. POR FERNANDO CASALS.**

**ANTE LA RECIENTE APROBACIÓN DE LA “RT 48 NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: REMEDIACIÓN DE ACTIVOS” QUE ES APLICABLE A EJERCICIOS CERRADOS EL 31/12/17 Y SIGUIENTES Y DE LA RT 17/18 DEL CPCEPSL, REPRODUCIMOS “RT 48. GUÍA PARA SU APLICACIÓN”. SE TRATA DE UN TRABAJO PREPARADO POR EL CPNYPP FERNANDO CASALS, QUIEN NOS SOLICITA TRANSMITAMOS QUE EL MISMO FUE PREPARADO ESTRICTAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE Y QUE NO INCLUYE OPINIONES CUALITATIVAS SOBRE LA NORMA.**



## **Resumen abreviado de aspectos salientes de la norma**

- Se deben remedir ciertos activos no monetarios
- Es retroactiva (ejercicio cuyo cierre ocurra entre el 31/12/17 y 30/12/18). aprobada en jg del 16/03/18.
  - Preve el caso de que sea impracticable su aplicación inmediata y el cpcepsl lo interpreta (rt 17/18 cpcepsl)
  - La remedición especial es por única vez
  - Aplicable a todos los entes excepto que apliquen niif
  - Preve dos procedimientos de medición
    - preferible (valores corrientes)
    - alternativo (reexpresión por factor de revalúo previsto en anexo al artículo 283 de la ley 27.430),
  - Contrapartida de la remedición: “saldo de remedición – resolución técnica n° 48-”. (no distribuible, si capitalizable).

### **Parte resolutive // 1. alcance // 2. normas generales**

Deberan remedirse ciertos activos no monetarios, definidos por la rt. con el fin de aproximarlos a sus valores corrientes obligatoriamente por única vez

¿Quiénes? los entes que no apliquen niif o niif para pymes

¿Cuándo? Al cierre del primer ejercicio que ocurra entre el 31/12/17 y 30/12/18

**Para entes cuya aplicación al 31/12/17 fue impracticable** (Ej. Por que no se había aprobado la RT y emitió sus EC):

1. los EC del período indicado podrán no incluir la aplicación de la remedición de activos.
2. en este caso, en estos EC, deberá exponerse una nota que contendrá: las razones de la impracticabilidad, los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remedición contable y la indicación de que en los próximos EC se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remedición de esta resolución;
3. el siguiente EC que deba presentar el ente (intermedio o anual) contendrá el efecto de la remedición de activos al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que se modificará la información comparativa del ejercicio anterior, como un ajuste de la información contable

anterior y una nota explicativa de esta situación. Esta modificación no tendrá impacto en las decisiones tomadas en base a los estados contables del ejercicio anterior.

El cpepsl interpreta la impracticabilidad (rt n° 17/18 cpepsl). no implica que no deba aplicarse la norma. Interpreta y define (mientras la facpce no se expida al respecto) la inaplicabilidad inmediata para los ejercicios cerrados desde el 31/12/17 hasta el 04/04/18

Las razones de impracticabilidad podrán provenir de:

- La retroactividad en la aplicación de la norma a EC ya emitidos (ya aprobados por los administradores) por el ente. En este caso, por imposibilidad fáctica, no se presentará la nota aclaratoria sobre la causa de la impracticabilidad prevista en la RT 48

- La imposibilidad de aplicar procedimientos de medición, previstos en la norma, cuya preparación puede llevar tiempos significativos de elaboración que lleven a emitir los EC fuera de los plazos legales vigentes.

No es aplicable a los activos que el ente continuará midiendo a valores corrientes porque:

a. así lo requieren las NC aplicables, o

b. el ente venía utilizando una opción de valores corrientes u optó en el ejercicio por una medición a tales valores, prevista por las NCP, y decide continuar aplicando ese criterio de medición como política contable con posterioridad al ejercicio de aplicación de esta RT.

*Lo previsto en esta RT no podrá ser utilizado como fuente para la resolución de cuestiones no previstas por otras RT*

## **2. Normas generales. 2.3. procedimiento general**

### **Reglas generales de remediación:**

a. Los activos que determina esta RT que no se medían a valores corrientes, deberán hacerlo:

i. Sobre la base de valores corrientes (sección 3.2.2 de esta RT), o

ii. Sobre la base del factor de revalúo informado como Anexo al art. 283 de la ley 27.430, considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento y según lo establecido en la sección 3.2.3 de esta RT.

b. Para los activos incluidos en los rubros Bienes de Uso y Propiedades de Inversión y otros activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo los retirados de servicio) cuya medición venía a valores corrientes por que no habían optado por el modelo de costo, el ente podrá optar por:

- i. Continuar con la política contable anterior o
- ii. Cambiar la política contable anterior y aplicar las disposiciones de esta norma.

c. Las remediciones serán consideradas como costo atribuido a la fecha de cierre del ejercicio de aplicación de esta RT.

d. La diferencia entre las remediciones y el valor en libros previo deberá registrarse de acuerdo con la sección 3.2.7 “Registro contable del procedimiento de remedición”.

### **3. Normas particulares**

#### **3.1. Forma de lograr el objetivo de esta RT Pasos:**

- a. Medir los activos aplicando los criterios que se venían utilizando
- b. Obtener el importe remedido de los activos no monetarios alcanzados por esta norma y
- c. Remedir los pasivos cuya medición dependa de la medición de activos (pasivos en especie).

### **3. Normas particulares. 3.2. procedimiento para obtener el importe remedido de un activo**

#### **3.2.1. Introducción Procedimiento de remedición:**

a) Remedir los activos no monetarios a su valor corriente a la fecha de cierre del ejercicio, (procedimientos preferible o alternativo previstos). Esta opción se podrá efectuar a nivel de cada clase de elementos que integran un rubro.

b) Realizar la comparación de la remedición con su valor recuperable.

c) Utilizar el menor importe que surja de la comparación anterior como costo atribuido de los activos.

Sin embargo, cuando el ente haya utilizado el costo como criterio de medición para algún activo, como consecuencia de que obtener su valor corriente fuera impracticable, deberá obtener el importe remedido utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3.2.3 (multiplicar el importe en libros por el factor de revalúo).

La remedición se realizará en todos los componentes del activo alcanzados por esta norma, aplicando el criterio de significación (Si la diferencia resultante de cada remedición no es significativa se podrá continuar con la medición que traía).

**3. Normas particulares. 3.2.2. remediación de los activos no monetarios a su valor corriente. procedimiento preferible**

1) Activos biológicos	al costo de reposición o al VNR, según la clasificación que corresponde al activo biológico de acuerdo con la RT 22
2) Activos intangibles (excepto llave del negocio)	Si tuvieran mercado activo: al VNR. Si no tienen mercado activo: multiplicando el importe en libras por el factor de revalúo.
3) Activos no corrientes mantenidos para la venta y bienes retirados de servicio	al VNR.
4) Bienes de cambio	Si hubieran medidos al costo (por ejemplo, por aplicación de la RT 41 segunda parte), se remediarán al costo de reposición.
5) Bienes de uso	a su valor corriente, para lo que se aplicará el procedimiento del modelo de revaluación de la sección 5.11.1.1.2 de la RT 17. No se podrá optar por la utilización del modelo de revaluación para activos o clase de activos integrantes de bienes de uso (excepto activos biológicos), cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta.
6) Participaciones permanentes que no permitan tener influencia significativa, control conjunto o control	Si tienen mercado activo: al VNR. Si no tienen mercado activo: multiplicando el importe en libras por el factor de revalúo.
7) Participaciones permanentes que permitan tener influencia significativa, control conjunto o control:	Sobre la base de un nuevo cálculo del VPP determinado a partir del patrimonio de la participada previamente remediado con esta norma. El reconocimiento de la contrapartida en el Patrimonio Neto

	deberá hacerse neta de la absorción de los saldos de los mayores valores de los rubros revaluados de la participada que la entidad haya reconocido al momento de la adquisición. La llave de negocio correspondiente a cada inversión se medirá a su valor en libros. Para este rubro no está disponible la opción de la sección 3.2.3 (reexpresarlos).
8) Propiedades de Inversión:	Al VNR

### 3. Normas particulares. 3.2.3. remediación de los activos no monetarios. Procedimiento alternativo.

Alternativamente,

- el ente podrá remedir cada activo
- mediante la multiplicación del importe en libros de los activos por el factor de revalúo (informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430),
- considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento.

#### Factor de revalúo (informado como anexo al artículo 283 de la ley 27.430),

Año / Trimestre	Factor (1)
2001 y anteriores	14,55
2002	8,21
2003	6,97
2004	6,49
2005	5,98
2006	5,42
2007	4,92
2008	4,36
2009	4,08
2010	3,56
2011	3,15

2012	2,79
2013	2,46
2014	1,93
2015	1,69
2016	1,25
2017 - 1º trimestre	1,13
2017 - 2º trimestre	1,10
2017 - 3º trimestre	1,04
2017 - 4º trimestre	1,00

Estos coeficientes son aplicables teniendo en cuenta la fecha correspondiente a la moneda de poder adquisitivo en que está medido el activo antes de la remediación. La tabla rige solo para cierre diciembre 2017

Si la remediación corresponde realizarla en meses siguientes, previo a utilizar estos coeficientes, se deberán ajustar por el coeficiente que surja de la variación del IPIM, que suministre el INDEC correspondiente al mes de cierre del ejercicio respecto del mes de diciembre de 2017

### **3. Normas particulares. 3.2.4. entes que estuvieran aplicando el modelo de revaluación en los bienes de uso ...**

Si el modelo de revaluación hubiera sido utilizado en el ejercicio anterior al de aplicación de esta RT o en la preparación de EC de períodos intermedios correspondientes al ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, se podrá optar por:

- continuar aplicando la misma política contable; o
- emplear el modelo del costo considerando la remediación determinada al cierre del ejercicio de aplicación de esta RT como costo atribuido. Esta opción será considerada como un cambio de política contable, pero con efecto prospectivo desde la fecha de cierre del ejercicio.

Si continúa aplicando el modelo de revaluación, el saldo por revaluación, de existir antes de la aplicación de esta RT, tendrá el tratamiento indicado en la RT 17, Si opta por discontinuarlo y continuar con el modelo de costo, el saldo por revaluación, de existir, deberá ser transferido íntegramente al “Saldo de remediación – Resolución Técnica N° 48”.

### **3. Normas particulares. 3.2.4. Entes que estuvieran aplicando ... el valor neto de realización en las propiedades de inversión o en activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo los retirados de servicio)**

Si el VNR hubiera sido utilizado en el ejercicio anterior al de aplicación de esta RT o en la preparación de EC de períodos intermedios correspondientes al ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, se podrá optar por:

- continuar aplicando la misma política contable; o
- emplear el modelo del costo considerando la remediación determinada al cierre del ejercicio de aplicación de esta RT como costo atribuido. Esta opción será considerada como un cambio de política contable, pero con efecto prospectivo desde la fecha de cierre del ejercicio.

Quienes aplicaban el modelo de VNR y lo discontinúan pasando al de costo atribuido imputarán la diferencia por la valuación a VNR respecto de la medición contable al inicio del período anual al “Saldo de remediación – Resolución Técnica N° 48”.

### **3. Normas particulares. 3.2.5. Comparación del valor surgido de la remediación para cada rubro del activo con su valor recuperable y reconocimiento del deterioro, si correspondiera.**

Los importes remediados de los activos no podrán superar su valor recuperable, entendido como el mayor importe entre:

- a) su valor neto de realización, y
- b) su valor de uso.

Los entes pequeños (RT 41 segunda parte) podrán optar por no comparar la medición periódica de los bienes de uso (excepto activos biológicos y bienes de uso destinados a alquiler) con su valor recuperable, en cada cierre de período, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

Si no se cumpliera la condición del párrafo anterior, la entidad deberá evaluar si existen indicios de deterioro de sus bienes de uso y, si esto se verificara, la entidad deberá realizar la comparación del valor contable con su valor recuperable.

Si el valor recuperable es menor que el valor determinado con esta resolución, el deterioro resultante se imputará al “Saldo de remediación – Resolución Técnica N° 48”.

### **3. Normas particulares. 3.2.6. Costo atribuido.**

Si se decide aplicar el modelo de costo para la medición de algunos activos, por que es una opción admitida por la NCP, el valor remediado será considerado como costo atribuido (es decir un sucedáneo del costo) para los ejercicios futuros.

### **3. Normas particulares. 3.2.7. registro contable del procedimiento de remediación**

#### **Pasos de registracion de la remedicion.**

a) Cuenta contrapartida de las remediciones: “Saldo de remediación – Resolución Técnica N° 48 -”.

b) Se aplicará el método del impuesto diferido de acuerdo con la sección 5.19.6 de la RT17 o la Sección 4.4.4 “Impuesto a las ganancias” de la tercera parte de la RT 41 y se registrará con contrapartida a “Saldo de remediación –Resolución Técnica N° 48”. Los entes que

apliquen la segunda parte de la RT41 reconocerán el activo o pasivo por impuesto diferido por la diferencia surgida como consecuencia de la aplicación de esta RT.

c) El saldo de la cuenta “Saldo de remediación – Resolución Técnica N° 48” se presentará en el PN. No podrá distribuirse mediante dividendos en efectivo o especie, podrá capitalizarse o asignarle otro destino que permitan las disposiciones legales que le apliquen.

d) Los mayores gastos que surjan en ejercicios futuros (depreciaciones, amortizaciones, costo de ventas, etc.), como consecuencia de la remediación de los activos, se imputarán a resultados del ejercicio, o al costo de producción de activo, según corresponda.

#### **4. Aspectos de exposición**

Las cifras comparativas del ejercicio anterior se presentaran sin considerar las remediciones efectuadas al cierre del ejercicio.

Deberá exponerse en notas:

- a) Las políticas contables aplicadas como consecuencia de esta resolución, y
- b) el efecto producido por esta remediación en la comparabilidad con las cifras del ejercicio anterior y el que se producirá en forma cualitativa en los ejercicios futuros. La nota contendrá como mínimo, un cuadro, por rubro, con los importes de los activos antes de la remediación, los cambios por la remediación y los importes de los activos remediados de este ejercicio.

Nota: La entidad ha procedido en remedir por única vez con fecha xx/xx/xxxx los activos no monetarios por aplicación de la Resolución Técnica N.º 48 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada por el Consejo Profesional de..... con fecha xx/xx/xxxx

El objetivo de dicha norma es reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado.

Como no se ha modificado la información comparativa del ejercicio anterior, correspondiente a las mediciones contables de los rubros remediados, la comparabilidad con el ejercicio anterior se ve limitada.

Por aplicación de la norma referida, el patrimonio neto se ha incrementado en la suma de \$xxx, como consecuencia de las siguientes variaciones en los rubros patrimoniales:

Rubro	Saldos antes de la remediación	Variación por Remediación	Saldos luego de la remediación
Bienes de Uso (Anexo...)			
Propiedades de Inversión (Anexo...)			
Inv. Permanentes en otros entes (Anexo...)			
Otros activos (detallar)			
Pasivo por impuesto diferido			
Total, Neto			

El efecto de dicha variación ha sido reconocido en “Saldo por Remediación Resolución Técnica N°48”.

En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el impuesto a las ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia en el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos.

### **Además la RT incluye Anexo i**

#### **Conceptos y otras definiciones**

es de aplicación obligatoria y complementa lo dispuesto por la norma

Conceptos incluidos en el glosario:

- Clase de elementos
- Clases de bienes de cambio
- Clases de bienes de uso
- Clases de propiedades de inversión
- Clases de activos intangibles
- Costo de reposición
- Procedimiento preferible para determinar el valor corriente
- Valor de uso
- Valor neto de realización

06/04/18